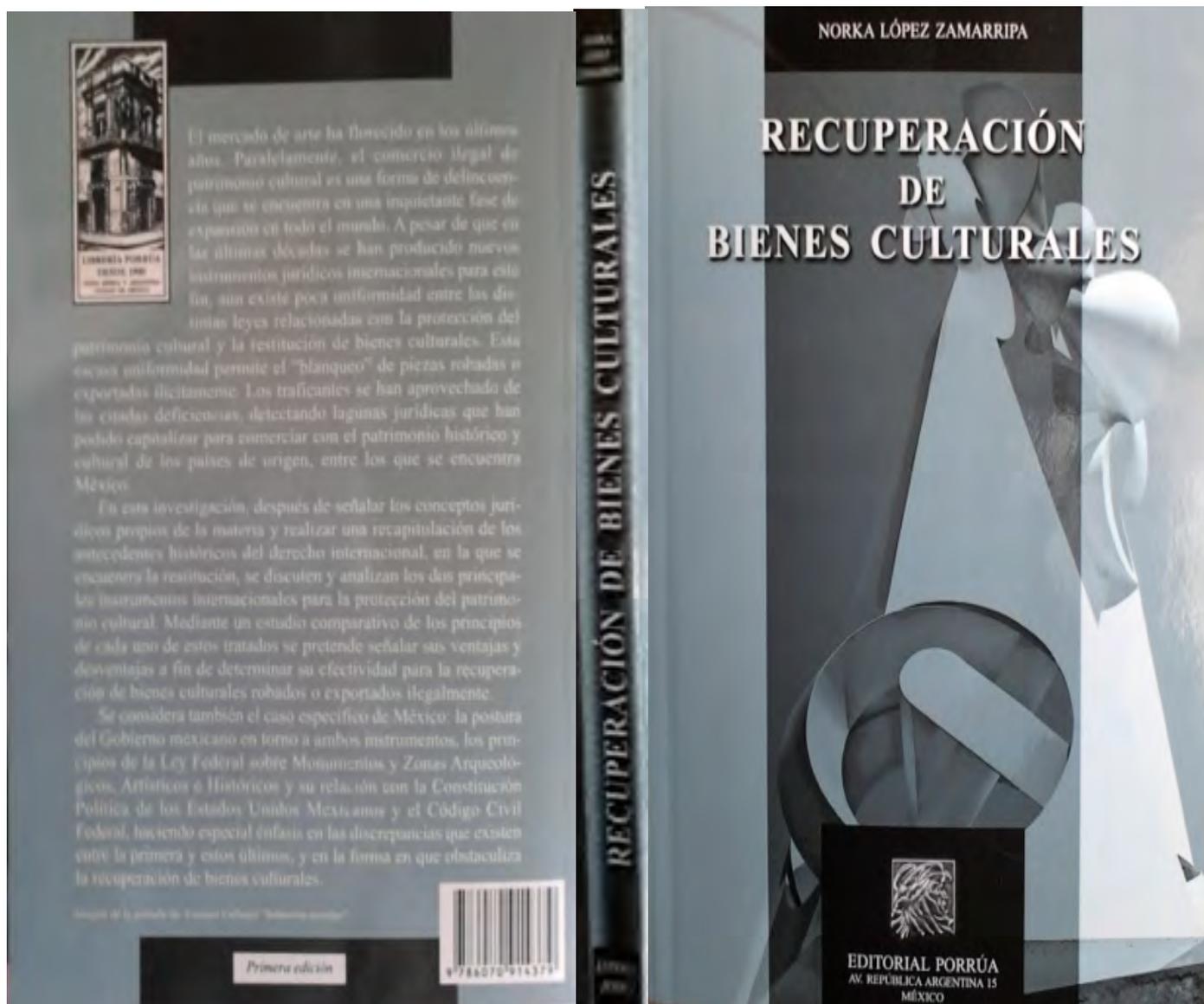


**RECUPERACIÓN DE
BIENES CULTURALES**





CONTENIDO

Presentación	300-301
Índice	302-302
Autor	303-304
Reseña por Nallely Zetina Nava.....	305-333



Índice

INTRODUCCIÓN	XI
Capítulo I - Conceptos Fundamentales.....	1
Capítulo II - Referencias Históricas de la Restitución.....	25
Capítulo III - Tratados Internacionales.....	35
Capítulo IV - Tratados Internacionales en materia de restitución de bienes culturales.....	75
ANEXOS	131



Champ de blé aux corbeaux, 1890.

Van Gogh. Archivo fotográfico de G. Mota Botello

Autora

Norka López

Desempeñada como académica, la autora es egresada de la licenciatura en Derecho de la Facultad de Derecho, UNAM (1982-1986). Posee una Especialidad en Derecho Internacional (1988-1989), una Maestría en Derecho Internacional (1988-1989) y un Doctorado en Derecho Internacional (1990-1991) por la misma facultad

Experiencia Docente y Administrativa

Ha sido Profesora Titular "A" TC de Derecho Internacional Público y Profesora Titular "A" TC de Derecho Internacional Privado a lo largo de 24 años). Es titular de la Cátedra Especial "Mario de la Cueva" desde 2011 y titular de la Cátedra Extraordinaria "Héctor González Uribe" desde 2010.



Dra. Norka López Zamarripa <https://www.facebook.com/dranorka?fref=ts>

Asimismo es titular de la Cátedra Magistral "Raúl Cervantes Ahumada" desde 2006). De igual modo, ha sido profesora de la materia de Derecho Aéreo y del Espacio Ultraterrestre y de la materia de Relaciones Económicas.

La académica ha ejercido la docencia en otras universidades siendo profesora de Derecho Procesal Civil en la Escuela de Derecho de la Universidad Iberoamericana (1996 – 1997) y profesora de ONG'S en el Master en Gestiones Instituciones internacionales del Postgrado Universidad de las Américas.

La docente ha fungido como Asesora externa para la Defensa y Protección del Patrimonio Cultural de la UNAM en la oficina del Abogado General (2000-2001).

La Dra. López Zamarripa como Ponente ha participado en 21 Conferencias, impartidas en la UNAM, la Secretaría de Marina-Armada de México, AUT, UAG, como en la Cámara de Diputados.



Norka López en la presentación del libro en la Facultad de Derecho, CU, UNAM

También, la académica ha participado en el Claustro Académico de Doctores en Derecho, en la División de Estudios de Posgrado de la UNAM. Es miembro de diversos Colegios y Academias de Derecho como la Asociación Americana de Derecho Internacional Privado, Legión de Honor Nacional y el Colegio de Profesores de Derecho Internacional Público.

Como parte de la divulgación de su obra, la Doctora cuenta con 3 publicaciones de Investigación Especializada, 4 artículos publicados en Revistas especializadas en temas de Derecho y 3 compilaciones.

Por su trayectoria docente y académica, López Zamarripa es pertenece al Sistema Nacional de Investigadores SNI Nivel I CONACYT y Consejera Técnica del Consejo Técnico de la Facultad de Derecho (2006-2012).

Intervención en la Administración Pública Federal

En este ámbito, la Dra. López Zamarripa ha laborado en el TEDF como Magistrada Suplente (2006- a la fecha) y Secretaria de Estudio y Cuenta (2001-2003). De igual manera, ha sido Coordinadora de Asesores del Director General de FONATUR (1998- 2000); Coordinadora General de la Cruzada Cultural del Senado de la República en la LVII Legislatura (1999-2001), y Directora de Adopciones en el DIF (1996-1998). Conjuntamente, en el ámbito internacional la profesora – investigadora fungió como Apoderada legal de la Embajada de Panamá (2000-2003).

Finalmente en el entorno privado ha participado en la Consultora General en Zamarripa Consultores Jurídicos, A.C. (2003).



Norka López en la presentación de su libro en la Facultad de Derecho, CU, UNAM



Recuperación de Bienes Culturales

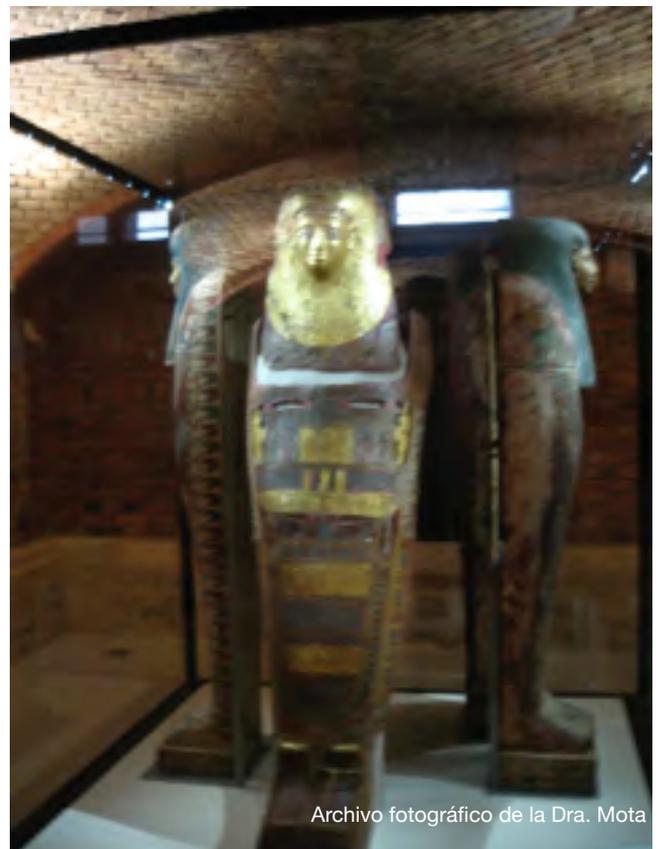
Norka López Zamarripa.

Editorial Porrúa, 2013. México, D.F.

Nallely Zetina Nava

En la presente obra se enfoca al sistema legal referido a la protección y recuperación de los Bienes Culturales. En la actualidad la importancia del ámbito legal es un tema fundamental en la salvaguardia de los bienes culturales que existen en los países. Este campo ha sido poco ejercido en la preservación de los bienes culturales que los Estados y los particulares como los coleccionistas intercambian entre la comunidad internacional. Por ello, bajo esta situación se suscitan distintas problemáticas como el incremento del tránsito ilícito de bienes culturales que se comercializan en un mercado no regulado por las leyes internacionales y nacionales. Esta condición ha favorecido desde tiempos antiguos el saqueo y la riqueza de los pueblos, principalmente ante la ausencia de medidas que protejan su patrimonio nacional. En la actualidad, este escenario se ha agravado en el siglo XXI debido a la prevalencia del factor económico que se ha apropiado de los recursos naturales y lugares públicos de lo cual se ha pretendido obtener un fin de lucro. Entre éstos se identifican las piezas de arte derivadas de un proceso cultural.

Así, un bien cultural como una pintura, considerada obra de arte, se convierte en una mercancía sujeta a una importancia económica ejerciendo un valor de cambio. Esta condición obedece a que el valor artístico de un bien se convierta en una cantidad monetaria provocando su robo o sustracción del territorio del cual es originario. En esta situación aparecen los actores interesados, como coleccionistas, intermediarios y traficantes de arte.



Archivo fotográfico de la Dra. Mota

Adicionalmente se suman los procesos de subastas en los cuales el bien se sujeta a una venta al mejor precio. Todas estas prácticas mercantiles, de compra –venta, son resultado de bienes culturales exportados, importados y sustraídos ilícitamente de los países originarios y dueños de los mismos. De igual modo, en el caso de México, la legislación que se refiere al cuidado, restauración y conservación del patrimonio, tanto para bienes inmuebles como muebles, debe garantizar su protección.

La deficiencia en la aplicación de una adecuada legislación implica la pérdida en el control de bienes que han enriquecido el patrimonio cultural de una sociedad. Ante esta situación y la apropiación ilícita de los bienes culturales el texto de la Dra. López Zamarripa resalta la importancia y necesidad de reforzar la legislación que proteja el patrimonio cultural de un país. En su texto se hace un bosquejo histórico en la construcción de elementos legales a nivel

internacional a fin de aplicarse como herramienta en la recuperación de los bienes culturales, objetos de saqueo, robo y tráfico ilegal que continua hasta nuestros días.

Por tanto, la autora analiza la importancia, generación, desarrollo y deficiencias en la aplicación de la legislación, a nivel internacional como nacional, por la defensa de los bienes culturales hacia las últimas décadas del siglo XX.



Tecalli, Puebla. México. Archivo fotográfico G.. Mota

El texto se integra de una introducción, cuatro capítulos y anexos referentes a la legislación sobre la recuperación de bienes culturales. Al final del texto se incluye una lista de bienes culturales procedentes de Latinoamérica y el texto completo de los convenios que, a lo largo del libro, la autora hace referencia.

A lo largo de la obra el lector podrá conocer distintos casos de países de África, Asia y América Latina han experimentado la pérdida de sus bienes culturales sujetos a una sustracción ilegal. Y gracias a la aplicación de la legislación internacional en materia de protección del patrimonio cultural, esos países han gestionado negociaciones para la restitución de sus bienes a los lugares de origen.

A continuación se exponen las ideas principales que contempla el libro que retoma los antecedentes que, a lo largo de la historia del siglo XX, han servido de experiencia para formular elementos legales a nivel mundial han generado la legislación para la protección y restitución de los bienes culturales.

Capítulo I: Conceptos Fundamentales

Con una amplia visión experimentada, la abogada López Zamarripa destaca la función de la legislación en un ámbito regido por la esfera económica. Bajo ésta, los bienes culturales son vistos como bienes de cambio. Así, el papel de la ley, como factor coercitivo de derechos y obligaciones, implica la protección de bienes culturales de los Estados que circulan en la comunidad internacional. La manera de preservar el patrimonio cultural desde una visión legal radica en el ejercicio de los Tratados Internacionales.

Para ello en este primer apartado la autora acude a conceptos esenciales como la figura de la Restitución que, de acuerdo al abogado Eleazar Barkan, es un método de reparación, indemnización y disculpa a fin de subsanar el daño causado por la sustracción de un bien. Por ello, la indemnización se considera una compensación de algo que no ha sido restituido o devuelto.

Este es el caso de un bien tangible o intangible que, al sustraerse o destruirse, ha perjudicado a una identidad cultural. En la obligación de ofrecer una disculpa implica un reconocimiento público ante una agresión o abuso hacia un grupo social. Esta obedece al asumir una responsabilidad penal, civil o administrativa hacia las víctimas. En este ámbito el Estado debe responder ante injusticias realizadas hacia un pueblo o minorías.

Así pues, la restitución de *lato sensu* se considera como un esfuerzo de rectificar las acciones del pasado que han afectado el significado social, cultural y los derechos humanos.



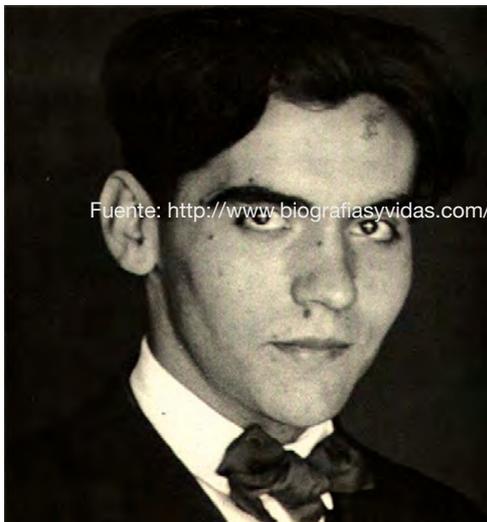
Existe un reconocimiento hacia los grupos excluidos y reivindicarlos ante la moral pública. En este objetivo por resarcir las acciones del pasado, basadas en la *Realpolitik*, los conflictos armados han dividido al mundo. El crucial papel de la diplomacia internacional se enfoca a la búsqueda de un cambio por legitimizar la moral y la justicia. Así, en un mundo regido por los bloques financieros en los cuales los Estados, como actores principales, han generado

c o n f l i c t o s
b é l i c o s ,
migratorios que deterioran el concepto de la democracia, la equidad y la justicia.

“La restitución, *lato sensu*, engloba todo el espectro de esfuerzos realizados para rectificar el pasado.

Es un método para reparar injusticias pasadas, Eleazar Barkan”

Es por ello que, de acuerdo con Barkan, se requiere la construcción de una nueva moral ante los abusos cometidos, que reconcilien a las víctimas afectadas por guerras y persecuciones. Una muestra es el caso español, derivado de la época de la dictadura de Franco, al establecerse la Ley de la Memoria Histórica de 2007 como una manera de reconciliar y subsanar los abusos hacia el pueblo. Junto con ello se determinó la indemnización de \$135,000 euros a los familiares de las víctimas fallecidas por la defensa de la democracia en ese país. Como parte de esas medidas se acordó otorgar la nacionalidad y reconocimiento a los voluntarios brigadistas internacionales durante la Guerra Civil (1936-1939). Además, se realizaron acciones de indagación, localización e identificación de personas desaparecidas de esa época. Entre otras de las medidas fue la búsqueda e identificación del cuerpo de Federico García Lorca destinándose más de \$70,000 euros como una manera de sanar ese pasado doloroso al margen de sus familiares que evitaban la atención mediática. La reacción social creó la iniciativa de la Asociación para la Recuperación de la Memoria Histórica apoyada por las familias interesadas en recuperar a sus muertos durante la Guerra Civil en la época del Franquismo. Otro caso fue en Chile, 1979 la exhumación y entierro de Víctor Jara quien fue torturado durante la dictadura de Pinochet.



Fuente: <http://www.biografiasyvidas.com/>

Una forma de restitución del pasado, como resultado de la dictadura de Franco, se estableció la Ley de la Memoria Histórica de 2007. Su finalidad la de reconciliar y subsanar los abusos hacia el pueblo.

Se realizaron investigaciones sobre la identificación del cuerpo de los restos de Federico García Lorca.

Estas acciones se realizaron con el apoyo de la Asociación para la Recuperación de la Memoria Histórica.

Estos movimientos convergen en la búsqueda por reivindicar los rasgos de pertenencia que han fortalecido la cultura de los pueblos de manera colectiva y organizada. Esta situación hace reconsiderar la importancia de la Cultura y lo cultural. La autora resalta estos conceptos que deben impulsarse y difundirse desde las políticas estatales de cada país. Por tanto, las políticas nacionales poseen la misión de reconocer el patrimonio cultural común de su sociedad y protegerlo para el futuro. La entidad estatal tiene la tarea de respetarlo y preservarlo. Así, el Patrimonio Cultural representa expresión y formas de identidad nacional y único de cada grupo

Restitución del arte VS **contrabando de arte**

social que debe ser reparado por injusticias históricas vividas. Las maneras de restitución atañen a lo simbólico, identitario, mitológico e, idiosincrásico de un entorno social. Dentro de este ámbito el robo y sustracción de objetos y bienes pertenecientes a una sociedad también generan agravios a su patrimonio cultural. Ante esto, existe la *Convención sobre las medidas necesarias para prohibir la importación, exportación y transferencia de propiedad ilícitas de bienes culturales* (UNESCO, 1970) y el Convenio UNIDROIT sobre los bienes culturales robados o exportados ilícitamente (1995). Estos instrumentos han tratado de proteger el control y circulación en el mundo de los bienes culturales que, como parte de una identidad nacional,



Archivo fotográfico G. Mota

son importantes para la política, economía, la religión, el turismo, los museos y la cultura en los países.

Mientras tanto, la restitución se ha enfocado, según el Instituto *Smithsonian*, hacia el ámbito museístico internacional. Envuelve una restitución voluntaria de objetos sagrados, humanos que una parte de la población interesada en conservarlos. La restitución se ha convertido en un instrumento para las sociedades ante el tráfico ilícito en un mercado ilegal de objetos robados. Principalmente los países subdesarrollados de África,

El Patrimonio Cultural representa expresión y formas de identidad nacional y único de cada grupo social que debe ser reparado por injusticias históricas vividas.

Asia y América Latina son los que se ven más perjudicados por estas prácticas y quienes tienen pocas posibilidades de recuperar sus bienes culturales en litigios y carecer de pruebas documentadas.

Ha habido algunos casos de intentos para combatir el contrabando como la *Association of Musseums* de EE.UU. (1978) cuyo código de ética es el no apoyar al comercio ilegal de objetos culturales aunque es un instrumento de regulación no obligatoria. Más tarde, en 1983, Estados Unidos suscribió la Convención de la

Entre los instrumentos para controlar el tráfico de arte se encuentran Convenciones sobre las medidas necesarias para prohibir la importación, exportación y transferencia de propiedad ilícitas de bienes culturales (UNESCO, 1970) y el Convenio UNIDROIT sobre los bienes culturales robados o exportados ilícitamente (1995).

UNESCO prohibiendo la importación de bienes culturales.

Desafortunadamente en el mundo no existen controles al mercado negro de bienes culturales pero si la instancia a favor de la Restitución *stricto sensu* de bienes culturales. Esta consiste en la devolución de bienes confiscados, incautados o robados.

De ahí se deriva los aspectos siguientes:

a) Aumento del precio del bien cultural

Por medio de abogados y peritos se realizan litigios y demandas costosas en contra de los coleccionistas y comerciantes a fin de que desistan de sus operaciones de compra-venta de los bienes en cuestión.

b) Difusión mediática

La publicidad para el abogado reduce el costo de representación al cliente y lograr transferir el bien cultural.

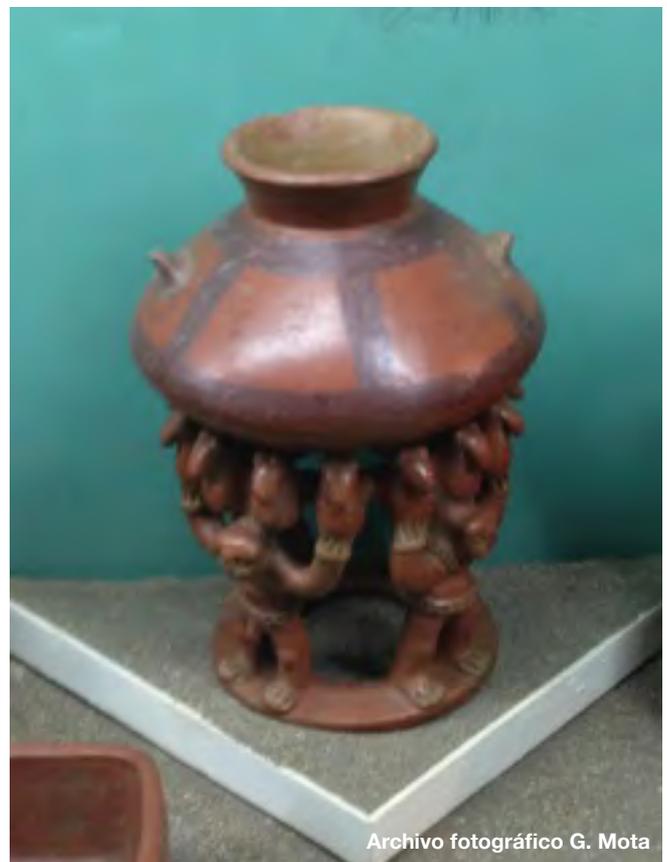
c) Presiones morales y amenazas de desprestigio

En este caso, el público puede obligar a los coleccionistas a restituir el bien cultural.

d) Identificación del origen de las piezas.

Esto protege el origen de los bienes culturales para comprobar que han sido sustraídas del país de origen y lograr su futura restitución.

La restitución de los bienes culturales ayuda al resguardo de la cultura de un país. Todos esos objetos representan las formas de vida de una sociedad. En el caso de México se observa un mosaico de expresiones culturales desde la prehispánica, entre olmecas, mayas, mexicas, nahuas; como mestiza, hasta la chicana en la frontera del país. El artículo 2do. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos



Archivo fotográfico G. Mota

reconoce a su población como una nación plurinomial en cuyo territorio se han conservado instituciones políticas, económicas y sociales de amplia diversidad cultural. Y en el artículo 4to. del mismo documento se señalan los derechos culturales para la ciudadanía como principio fundamental. Así lo afirma el Dr. Sánchez Cordero quien establece que la cultura es una exigencia y derecho humano en la personalidad del individuo dentro de una sociedad.

En este entorno, la importancia de la cultura es tal que se ha gestado a lo largo del tiempo. Es una expresión de los pueblos desde su pasado, presente moldeando su futuro. La cultura es un sistema de creencias, valores, ideas, producto de la organización de los miembros de un grupo en el tiempo. La cultura también se convierte en vivencias del quehacer colectivo. En sí, la cultura otorga una identidad y valor que se adjudica a los bienes que el mismo grupo social elabora.



Archivo fotográfico de la Dra. Mota

Lo anterior obliga a mencionar la lo que se entiende por propiedad y posesión respecto de los considerados como parte de un grupo social. La propiedad consiste en la existencia de un sujeto poseedor quien ejerce un poder sobre una cosa o bien y goza y ejerce de un derecho. La posesión es el poder de hecho ejercida por una persona sobre el bien o gozar un derecho de posesión. De acuerdo con Domínguez Martínez, la posesión es un poder tácito objetivo que el sujeto tiene directamente y físicamente sobre un bien. Asimismo, aparece el derecho de propiedad que, desde un punto de vista jurídico, el titular, como propietario en exclusividad, ejerce la posesión sobre una cosa, la aprovecha y la usa.

Otro elemento que interviene en la apropiación de bienes es la Buena fe. En el caso de los bienes culturales es necesario investigar el origen y procedencia de los mismos. Acorde con la Ley de 1966 de la Corte Suprema de Ginebra, Suiza, se requiere justificar la procedencia de los bienes usados, antigüedades a fin de esclarecer cualquier duda sobre su comercio. De aquí, según Renold, se deriva que el derecho civil suizo determina que los objetos hayan sido obtenidos de buena fe.

En la protección del patrimonio cultural, la legislación helvética pone atención a la procedencia de los bienes culturales por lo cual se obligan a los actores relacionados con este tipo de bienes a declarar sobre la



Archivo fotográfico de la Dra. Mota



Archivo fotográfico de la Dra. Mota

Bienes culturales: su cualidad económica y legal

procedencia del bien dentro del proceso de compra-venta.

Esto compete también a los bienes procedentes de subastas. Esta medida legal se suma a la Guía de la *Conférence Internationale des Négociants en Oeuvres d'art* (CINOA, 1987).

A todo esto, la autora define "Bien" como una acepción económica y jurídica, a consideración de Samuelson y Nordhaus, como un bien

escaso en relación a una cantidad deseada a cambio de él. Se establece un bien desde el punto de vista económico dentro de un ámbito jurídico a un bien patrimonial y como propiedad de particulares. Cuando el bien se considera patrimonial se hace referencia a la pertenencia por una persona, física o moral, como sujeto de derecho público o de derecho privado.

De este modo se hace referencia a los bienes en propiedad del Estado. En el caso de México, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo no. 27 se establece que el Estado es propiedad de tierras y aguas comprendidas en su territorio, dentro de su espacio físico: marítimo y terrestre, como aéreo nacional. Así esos bienes son susceptibles de

explotarse por el Estado y con concesión federal a particulares.

En esta parte se incluyen los bienes considerados culturales que, según Martínez Morales, se asumen como monumentos históricos, artísticos y arqueológicos.

El Diario Oficial de la Federación también incluye a las publicaciones periódicas, mapas, planos, grabados colectivos y científicos, museos, objetos, imágenes artísticas, sonidos y pinturas.

Asimismo, se circunscribe a los bienes inmuebles dentro del Poder Federal como bienes de este tipo. Todo ello obedece se contempla en la Ley General de Bienes Nacionales y a la Ley Federal de bienes, monumentos y zonas arqueológicas,



Archivo fotográfico de la Dra. Mota

artísticas e históricas de la legislación mexicana.

En lo concerniente a los bienes de dominio privado, el artículo 27 de la constitución mexicana, en su primer párrafo se contempla el derecho de transmisión el dominio de tierras y aguas a particulares en calidad de propiedad privada.

Su finalidad es la de satisfacer el derecho de disfrute y disposición de la cosa.

En sí, el derecho o dominio sobre un bien que puede ejercer un gobernado se hace valer gracias a la legislación mexicana.

El Estado concede a particulares detentar la propiedad de forma privada.

Mientras tanto, el Estado ejerce la propiedad pública y la protección de bienes muebles e inmuebles de valor artístico e histórico para su conservación.

Así, los bienes muebles se conciben como transportables mientras que los inmuebles sí lo son como los define Domínguez Martínez:



Archivo fotográfico de la Dra. Mota

Procedencia ilícita ante títulos de propiedad y aplicaciones de derechos y obligaciones sobre bienes culturales

- a) Por naturaleza: el suelo, árboles unidos al suelo, frutos, manantiales, acueductos, construcciones cimentadas. El Código Civil en su artículo 750, fracción 3ra, define a los bienes inmuebles como un bien inmueble natural como un objeto de forma fija. Entre éstos se encuentra las estatuas, relieves, objetos de ornamentación en edificios establecidos por el dueño del inmueble quedando de modo permanente.
- b) Por incorporación: cuando algunos muebles se adhieren a un inmueble.
- c) Por destino
- d) Por el objeto inmueble al que se aplican

En lo concerniente a los bienes muebles, Domínguez Martínez los define por su naturaleza de traslado y movilidad (Cód Civ, art. 754). El autor mencionado los clasifica en:



Archivo fotográfico de la Dra. Mota

- a) Por su naturaleza se trasladan por sí mismos
- b) Por disposición legal (Cód. Civ arts. 754 - 759)
- c) Por anticipación: destinados a ser muebles como los frutos aunque no se

han separado del árbol.

Además la ley señala un periodo de modificación patrimonial para adquirir derechos sobre los bienes y liberación de obligaciones. Esto es que la prescripción positiva permite adquirir derechos. El Código Civil Mexicano (arts. 1152 -1155) indica que si el poseedor actúa de buena fe, el bien inmueble prescribe a los 5 años. Si el sujeto actúa de mala fe, el bien prescribe a los 10 años. En el caso de un bien mueble prescribe a los 3 años si el sujeto actúa de buena fe. Si es de mala fe es a los 5 años.

En el caso del ejercicio de la *Common Wealth*, aplicado en EE.UU., no se puede aplicar el concepto de buena fe a la adquisición de un título de propiedad de un bien cuando se ha comprobado que su

El Patrimonio Cultural como herencia para las futuras generaciones

robo o se encuentra sujeto a la reclamación del dueño original.

Esta circunstancia invalida la futura transferencia y posesión del bien.

En relación a lo que compete a un Bien cultural, su concepto se ha definido en la Convención de la UNESCO. En su artículo 1ro los bienes son objetos a los cuales se le adjudican razones religiosas o profanas dentro de un Estado.

Estos son de importancia en el estudio de la arqueología, la prehistoria, la historia, la



Archivo fotográfico de la Dra. Mota

literatura, el arte y la ciencia. Por otro lado, en el Convenio de UNIDROIT, en su art. 2 señala sobre Bienes Culturales Robados o Exportados Ilícitamente, la

propiedad cultural implica bienes de valor para la arqueología, la prehistoria, la historia, la literatura, el arte y la ciencia.

También entre los bienes culturales se encuentran los documentos, expedientes y manuscritos relacionados al desarrollo de la historia de una nación.

De acuerdo al Derecho Civil, estos bienes pueden ser inmuebles o muebles y de dominio público o privado. Además, estos bienes conllevan un valor económico, ya que son escasos que deben conservarse.

Su valor económico se deriva por haber sido un testimonio de sucesos en el

Un Bien cultural es definido por :

- La Convención de la UNESCO (art. 1ro): los bienes son objetos a los cuales se le adjudican razones religiosas o profanas dentro de un Estado.

- El Convenio de UNIDROIT, Bienes Culturales Robados o Exportados Ilícitamente (art. 2): la propiedad cultural como bienes de valor para la arqueología, la prehistoria, la historia, la literatura, el arte y la ciencia.



Archivo fotográfico de la Dra. Mota



En la Convención para la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural, el patrimonio cultural se precisa como los monumentos de obras arquitectónicas, arqueológicas, monumentos, construcciones, esculturas, pinturas, inscripciones que a lo largo de la historia, en un sentido artístico, estético, científico, antropológico o etnológico, el hombre ha dejado vestigios a nivel universal.

interdependencia de sus individuos que acumulan conocimientos y lo enriquecen.

Del patrimonio cultural se derivan sus bienes culturales como producto de dicho patrimonio.

poseer una connotación cultural. Retomando el Derecho Civil, Rojina Villegas señala al Patrimonio como un conjunto de derechos ejercidos por una persona cuantificados en dinero.

En lo que atañe al Patrimonio Cultural, la autora lo define como un conjunto de prácticas realizadas por el hombre en el ámbito social.

El patrimonio cultural se transmite hacia las futuras generaciones gracias una

En este punto, en la *Convención para la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural (UNESCO)*, el patrimonio cultural se precisa como los monumentos de obras arquitectónicas, arqueológicas, monumentos, construcciones, esculturas, pinturas, inscripciones que a lo largo de la historia, en un sentido artístico, estético, científico, antropológico o etnológico, el hombre ha dejado vestigios a nivel universal.

Capítulo II: Referencias Históricas de la Restitución

En este apartado, la autora se enfoca en resaltar, por medio de un recuento histórico, la evolución en el proceso de la restitución. Este mismo varía dependiendo de las condiciones de los países de origen en la medida en el ejercicio su derecho de restitución. Existen diferentes formas de reclamar sus objetos perdidos. Un ejemplo de ello es el genocidio del pueblo judío al cual se le ha otorgado disculpas como una manera de resarcir el daño causado durante el Holocausto sufrido en la Segunda Guerra Mundial. También se ha tratado de fincar responsabilidades para reparar los daños causados por parte de los Estados en el pasado en materia del derecho público y privado.

Estas acciones han contado con el apoyo de las Naciones Unidas para hacer valer la responsabilidad a nivel internacional. No obstante, el proceso de la restitución de bienes sustraídos ilícitamente de Estados de origen, principalmente pobres, a los Estados ricos, es un proceso largo. Por ello, la gestión en ejercicio del derecho internacional público se vuelve necesaria a fin de incentivar a los Estados ricos a restituir los objetos culturales en su poder hacia los dueños originales. En este contexto, la aplicación del derecho internacional público se enfrenta a lagunas y dificultades. Esto se

enmarca en un conflicto de leyes de la legislación nacional de cada uno de los Estados con la referida a los tratados internacionales que los Estados llegan a suscribir para incentivar la restitución de bienes culturales sustraídos de modo ilegal.



Francisco de Vitoria. <http://www.biografiasyvidas.com/biografia/v/vitoria.htm>

Además de que la restitución se refiere a hechos pasados lo cual la hace más complicada. Por ello es necesario armonizar los sistemas legales de los países enfocados a la protección de su patrimonio cultural.

Por tanto, la autora alude a hechos históricos en los cuales se observan muestras de la restitución y formas de compensar los agravios al patrimonio cultural.

En un inicio, en el siglo XVI, se observa el caso de Francisco de Vitoria, teólogo y jurista de profesión que, como catedrático de la Escuela de Salamanca contribuyó al derecho internacional.

En la época del *imperium mundi*, Vitoria luchó por establecer el derecho natural negando los derechos reales de los reyes. Abogó por los derechos de propiedad de los indios al confrontar los abusos de los españoles durante la conquista de América. Así impulsó el derecho *De indis* con la finalidad de resarcir las injusticias de los españoles y establecer derechos y obligaciones hacia las poblaciones del Nuevo Mundo.

Se incluía la devolución a los amerindios de sus tierras arrebatadas después de la conquista española y subsanar la interpretación de que dicha población vivía en pecado por lo cual era incapaz de ser propietaria de bienes.

También Vitoria aplicó el derecho canónico, defendió la noción de legalidad al beneficio de los indios ante los actos de explotación realizados por los españoles. Respaldó la licitud del derecho de guerra entre cristianos e indios e identificar las causas justas de la misma. Combatió a favor de inocentes desposeídos de sus bienes e impulsó la restitución de su patrimonio injustamente tomado.

A Vitoria se le considera dentro de la ideología de Bartolomé de las Casas.



Tratado de Westfalia <http://www.voxeurop.eu/es/content/article/2282191-el-adios-la-soberania-de-monti-y-rajo>

Otro ejemplo de restitución se encuentra en Europa en el Tratado de Westfalia de 1648 que dio fin a la guerra de los 30 años. Consistió en restaurar a los propietarios originales sus plazas, ciudades y pueblos.

En el siglo XVIII, en Suecia se restituyeron 133 archivos confiscados a bohemios de 1648. En 1878 se regresaron 21 manuscritos en posesión del Imperio Austro – Húngaro hacia la República Checa.

A inicios del siglo XX en Europa se realizaron acciones que sirvieron de base a favor de la protección legal de la propiedad cultural, en especial, durante los conflictos armados. Con el Tratado de Asociación entre los Aliados, conformados por el Imperio Británico, y Estados Unidos junto con Italia y Japón a fin de evitar el tráfico ilícito de bienes culturales.

El Tratado de Saint Germain de 1919, Austria, Casa de Habsburgo se restituyeron

bienes culturales en posesión de Austria. Si se generaba violencia en la provincia italiana de la Toscana, Palermo y Nápoles se crearía una comisión especial con la finalidad de reparar los daños causados.

Otro acuerdo fue el Tratado de Trianon de 1921, como tratado de paz, firmado entre los Aliados y Hungría. En su artículo 177 se estableció que se otorgaban registros y materiales históricos sobre terrenos enemigos.

Una situación similar se dio en relación a las reclamaciones de Bélgica, Polonia, Checoslovaquia sobre las reliquias de la Familia Médici, mobiliario, platería y joyas.

Con el Tratado de Riga de 1921, entre Rusia y Polonia, se restituyeron archivos, objetos de arte así como colecciones que fueron tomados como trofeo de guerra.

Para 1943, en medio de la Segunda Guerra Mundial, con la Declaración de Londres se



Declaración de Londres Palacio de St. James
<http://www.un.org/es/aboutun/history/1941-1950.shtml>

intentó frenar el saqueo realizado por los nazis. Francia, Reino Unido, EE.UU. y la URSS. crearon leyes de restitución en las zonas de ocupación. De esta manera se intentó evitar los conflictos de aplicación de leyes nacionales. En el caso de Suiza, este país no colaboró debido a su situación de neutralidad. Tampoco lo hizo Suecia pero estableció medidas similares enfocadas a la protección del patrimonio cultural regulando las adquisiciones de bienes de buena fé.

Tratados Internacionales: instrumentos esenciales en la solución de conflictos mundiales

Con estas acciones pero sobre todo con la Declaración de Londres sentaron un precedente en la gestión de restitución de bienes culturales y advertir a

operaciones indebidas y obliga a la devolución de dichos bienes.

En referencia al caso de Suiza, en Bona Fide Rue el 10 de junio de 1945 se

vendedor de mala fe no poder ser demandado en Suiza, el juez podía solicitar una indemnización por el adquirente de buena fe a cargo de la Confederación. Se enfoca a proteger a quien actuó de buena fe y confió en el Estado de Derecho. Es así que el papel del Estado radica en vigilar las mercancías de arte y comprobar su procedencia de buena fe.

Por tanto, la importancia de la Restitución de los bienes culturales en esta época enfrentaba los vicios de voluntad durante la ocupación alemana. A lo largo de la Historia el tráfico de bienes se ha desarrollado



Arco decorado en Kigali en celebración de la Independencia de Rwanda, 1 de julio de 1962. (Foto de la ONU) <http://www.un.org/es/decolonization/history.shtml>

Terceras Partes sobre la adquisición ilegal de bienes culturales. Esa Declaración fue una manera de invalidar

adoptó un Decreto de Recuperación de bienes en terrenos ocupados en tiempos de guerra. Aunque el

Gracias a los instrumentos legales de la Posguerra, como la Declaración de Londres en 1943, se trató de combatir prácticas que atentan al tráfico ilícito de los bienes culturales. Esto dio origen a la creación de la Convención de la UNESCO sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícitas de bienes culturales de 1970. Estos fueron los antecedentes para que, en 1995, surgiera la Convención de la UNESCO de 1970 Convenio UNIDRIOT concerniente a los Bienes Culturales Robados o Exportados Ilícitamente.

mediante las adquisiciones forzadas basadas en la amenaza e intimidación. Gracias a estos instrumentos legales la comunidad internacional trató de combatir estas prácticas que atentan al tráfico ilícito de los bienes culturales.

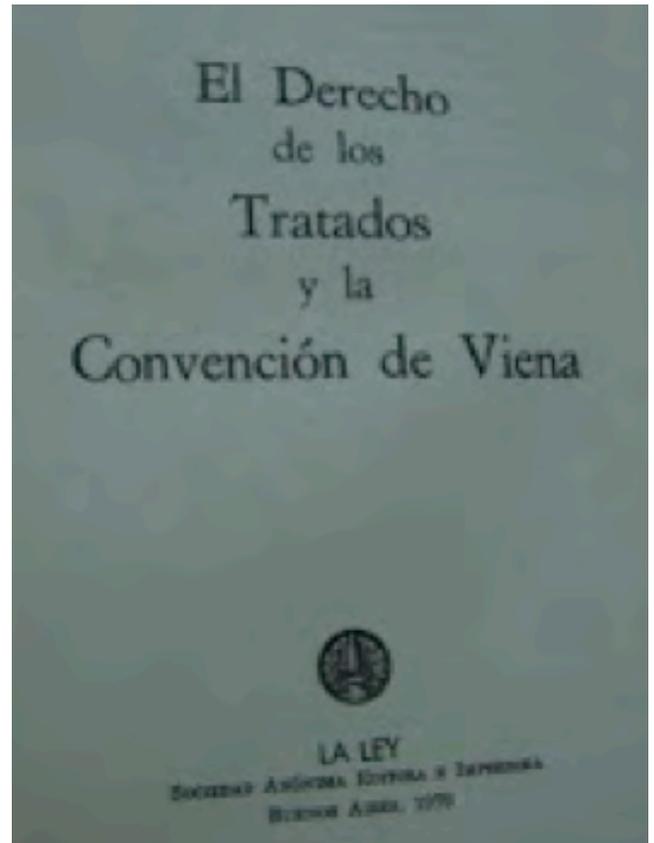
Más tarde en la década de los años sesenta, los Estados descolonizados reivindicaron la restitución de sus bienes culturales extraídos de sus territorios de manera ilegal a través de la legislación internacional.

Estas acciones secundaron la creación de la Convención de la UNESCO de 1970.

Este instrumento internacional, emanado de las Naciones Unidas, permitió el apoyo de un Estado a obligar a otro en incurrir en responsabilidad de restituir un bien cultural ya sea por robo o exportación ilícita, que violó en un momento dado, el derecho internacional.

Aunado a este elemento legal se añade, en 1995, el *Convenio UNIDRIOT concerniente a los Bienes Culturales Robados o Exportados Ilícitamente*.

Así, para los procesos de restitución se realizan minuciosas investigaciones a fin de documentar el origen y procedencia de los bienes culturales que demandan su restitución.



Convención de Viena
<http://derechoambientalsg.blogspot.mx/2012/11/convencion-viena-sobre-el-derecho-de.html>

Capítulo III: Tratados Internacionales

En esta sección la autora habla de la importancia de los Tratados Internacionales como un medio para la recuperación de bienes culturales. En primer término se encuentra el Derecho de los Tratados expresado en la Convención de Viena de 1969 en la cual se estipula lo que significa un Tratado. Este es un acto internacional celebrado entre Estados y/u organismos internacionales con capacidad jurídica para celebrar tratados, basada en el Derecho Internacional Público.

El acuerdo de un tratado inicia con acciones no escritas que, centradas en la voluntad de las partes, se convierte en elemento escrito al negociarlo y pactarlo. Posteriormente, a partir del acuerdo surgen derechos y obligaciones. De acuerdo a las características de los tratados y sus efectos están los tipos de tratados. Entre ellos existe el Tratado Bilateral, con dos sujetos de derecho internacional y otro Multilateral, con más de dos sujetos. También se encuentran los



Fundación de la ONU el 24 de octubre de 1945. <http://www.un.org/es/aboutun/>

Tratados Abiertos consistentes en el acceso de nuevos Estados Parte o cerrados que aceptan a determinados Estados.

El objeto de los Tratados es el de constituir Estados u organismos internacionales con mecanismos de participación y construir recomendaciones jurídicas acorde con la legislación nacional de los Estados Parte. Entre los efectos jurídicos de los tratados se encuentran los de fincar responsabilidad, derechos y obligaciones a lo largo del periodo que dure el mismo.

Además, los tratados pueden ser de tipo político, militar, económico y social. De ellos emanan textos complementarios, integrados o no al cuerpo del texto del tratado principal. Se auxilia de canje de notas, declaraciones y cartas anexas. El tratado se puede denominar Convenio, Convención, Acuerdo, Pacto, Estatuto, Carta, Constitución, Declaración, Compromiso o Concordato. Aunque en el artículo 94 de la Convención estas denominaciones se mencionan como términos diferentes.

En algunos casos al suscribir un tratado internacional, el Estado incurre en un conflicto de aplicación de sus leyes nacionales.



Personal de la ONU celebra el Día de las Naciones Unidas <http://www.un.org/es/eventos/unday/>

En el proceso de celebrar un tratado implica generar negociaciones para llegar a un acuerdo sobre la elaboración de su texto. Una vez formado el texto debe aceptarse por parte de los Estados Parte que forman el Tratado. Los representantes de los Estados Parte poseen plenos poderes para actuar en nombre de su Estado.

Ellos están facultados para negociar, autenticar y adoptar el texto de un tratado. Las personas con plenos poderes son el Jefe de Estado, Presidente de Gobierno, Ministro de Asuntos Exteriores, Jefes de misiones diplomáticas y permanentes ante organismos internacionales, Jefes de misiones especiales enviados a Estados extranjeros y Representantes acreditados ante



Presidente de México y de Francia en visita de Estado, Abril 2014 http://puentelibre.mx/_notas/1612362

conferencias u organismos internacionales. En el caso de México, el artículo 76 constitucional autoriza al Senado aprobar los tratados y convenciones que celebre el Jefe del Ejecutivo así como consentir a aceptar el tratado. De igual modo, el Secretario de Relaciones Exteriores, a nombre del Jefe de Gobierno, posee plenipotencia y capacidad para celebrar tratados internacionales. El artículo 89 constitucional permite al Presidente de la República a realizar negociaciones diplomáticas y celebrar tratados internacionales con la ratificación del Congreso Federal.

La negociación de un tratado implica su adopción de su texto así como su consentimiento y autenticación por cada una de las partes que lo conforman. Esto se da por la mayoría de dos tercios de los Estados presentes. También sus integrantes certifican el texto es correcto, auténtico y definitivo y solo puede modificarse si existen errores y se autoriza su corrección por consentimiento de las partes. Después se procede a la firma del texto definitivo pero existe un

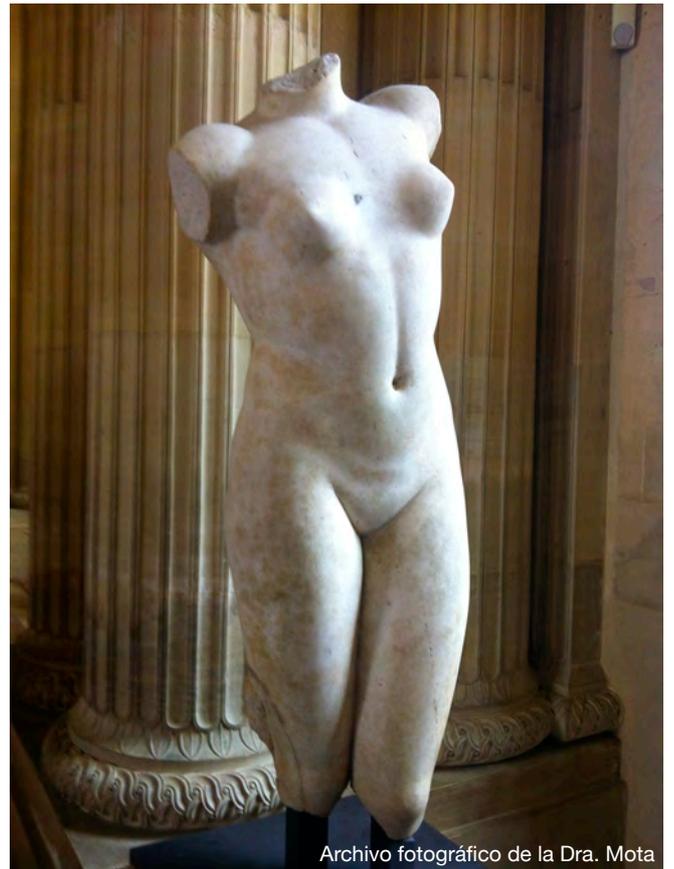


Congreso de la Unión <http://www.notimex.gob.mx/seccion/fotos.php?>

periodo para decidir su adopción mientras tanto, no se generan obligaciones ni derechos. Los Estados participantes deben decidir la entrada en vigor del tratado y el número de partes necesarias para la entrada en vigor. Una vez pactada la fecha, los sujetos deben actuar de buena fe sin obstaculizar dicha vigencia. Más tarde, los miembros del tratado consienten en firmar e



Archivo fotográfico de la Dra. Mota



Archivo fotográfico de la Dra. Mota

intercambiar el canje de instrumentos para ratificar, aceptar, aprobar y adherirse al nuevo tratado.

Por ello, la ratificación implica verificar el contenido de los tratados empleando los plenos poderes que lo permiten.

Por otro lado, acorde a la Convención de Viena (1969), la celebración de un tratado puede interrumpirse con la violación, de mala fe, a una disposición de derecho internacional.

También existen reservas que, según la convención de Viena, implican en una declaración unilateral de un Estado en alguna de las fases del proceso de celebración del tratado. Su declaración se encamina a excluir o modificar los efectos jurídicos en la aplicación del tratado. Esta declaración se somete a votación por parte de todos los Estados Parte. En la época de la Sociedad de Naciones, una reserva a un

tratado, si era objetada por un Estado, no era excluida.

En el caso de los Estados latinoamericanos, las reservas eran aceptadas y objetadas por los demás. Por ello, el tratado no entraba en vigor entre el Estado reservante y los Estados que la objetaron. Pero sí entraba en vigor el tratado entre el Estado reservante y los Estados que aceptaron la reserva si se modificaba. Las reservas se realizan por escrito y se comunican a los Estados Parte.

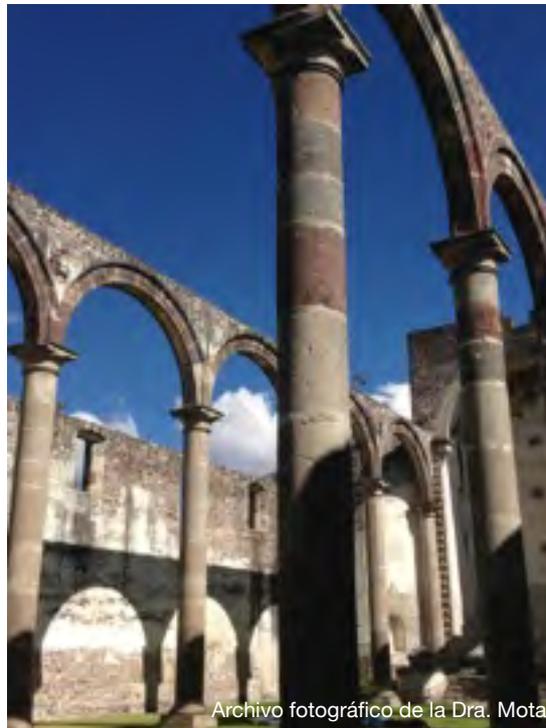
En la ONU, las reservas se consideran por genocidio y delito. El Secretario General determinó la unanimidad en la aceptación de este tipo de reservas. Se auxilia de la Corte Internacional de Justicia para su dictamen. Para ello se establecieron la Escuela de Oponibilidad, como un criterio para decidir sobre la validez de una reserva lo cual se da por medio de las objeciones de los Estados Parte. Se decide si la reserva se excluye. Y la Escuela de la Admisibilidad establece una reserva contraria que se estima se anule dentro de las reacciones de los demás Estados Parte. En este campo la ONU cuenta con Convenciones Codificadoras de Comisiones en Derecho Internacional (1969 y 1986).

Por otro lado, la entrada en vigor de un tratado se da al cumplir todos los requisitos y por consentimiento de sus miembros y la autorización parlamentaria de los mismos. Si existe algún retraso se puede corregir mediante un tratado provisional. En el caso de que un Estado desee formar parte de un tratado ya entrado en vigor, la Convención de Viena determina que para ése Estado, la entrada en vigor es a partir de

la fecha de su accesión surtiendo efectos jurídicos. Entre los efectos jurídicos de un tratado se encuentran la generación de derechos y obligaciones y puede afectar a otros tratados que los Estados Parte poseen. De igual modo, afecta al ámbito espacial, en el territorio de cada Estado Parte, incluso afectando a territorios de terceros Estados cuyos territorios son ocupados físicamente como coloniales, por los primeros.

Como repercusiones de la aplicación de los tratados internacionales se encuentran los conflictos con la legislación interna de un Estado Parte. Incluso, puede surgir conflicto de leyes con otro tratado. Si hay un conflicto de leyes internacionales el Estado debe acatar la legislación de la ONU si es que

forma parte de ella. Adicionalmente, pueden consistir Estados con intereses comunes sobre zonas como la Antártida, el Espacio Exterior, zonas internacionales marinas y no proliferación de armas. Para ello, los Estados deben acudir al consenso. Entre otros elementos de los tratados se encuentra el Depósito, Registro y Publicidad de los Tratados.



Archivo fotográfico de la Dra. Mota

El papel de la Diplomacia al rescate del **Patrimonio Cultural**

El depositario es un vehículo de comunicación entre el tratado y los Estados Partes. Por ello se da el canje de notas para la firma o ratificación.

Esta figura jurídica da fe de la entrada en vigor, vicisitudes, reservas,

original y certifica copias en el idioma de los Estados miembros.

La interpretación de los tratados consiste en su análisis jurídico.

Este puede ser literal, declarativa, crítica, coercitiva, extensiva o

Entre ellos se encuentra la corte Internacional de Justicia para conciliar el texto entre los Estados Parte si existiera algún acto de mala fe.

De igual manera, se puede revisar el tratado por medio de una enmienda.

Esta se enfoca a cambiar una parte del mismo c o n consentimiento de los Estados miembros. Después de eso se requiere que sus miembros ratifiquen y aprueben dicha enmienda.

Por otro lado, un tratado puede considerarse nulo en el caso

de que el contexto o la voluntad de los Estados impidan aplicar las disposiciones y términos de



Archivo fotográfico de la Dra. Mota

denuncias y suspensiones que modifican la aplicación o extinción de un tratado.El depositario, con plenos poderes, custodia el texto

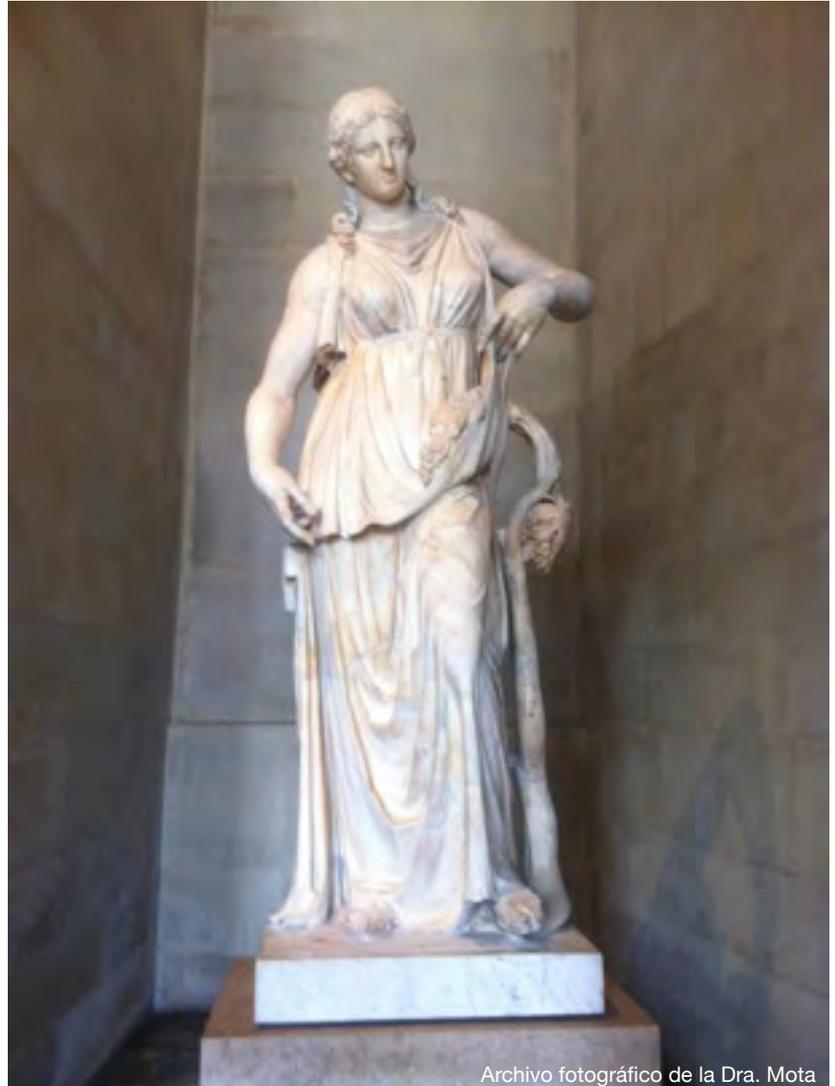
restrictiva.

El tratado se comenta por un legislador ante los tribunales o tratadistas para evaluar el contenido del tratado.

un tratado. Esta situación se da cuando en la celebración o práctica de un tratado presente vicios, coacción, graves violaciones, error en los hechos y actos, dolo, amenazas y corrupción por alguno de los Estados Parte. Estos elementos pueden provocar la terminación del ejercicio de un tratado.

Otra forma de interrupción en el ejercicio de un tratado es la denuncia de problemas, retirada o renuncia de un Estado Parte. Este hecho puede derivarse del término del plazo de vigencia de dicho tratado. Estas circunstancias finalizan el tratado y, con ello, el cese de los efectos jurídicos en los derechos y obligaciones que una vez se ejercieron. Entre estas condiciones existen otros supuestos que terminan con un tratado como son graves violaciones a alguno de sus integrantes.

T a m b i é n se encuentra la imposibilidad de cumplir con lo estipulado en el tratado o circunstancias que modifican lo radicalmente como la ruptura de la diplomacia.



Archivo fotográfico de la Dra. Mota

Los antecedentes más relevantes en la construcción de la legislación en materia de protección del patrimonio cultural se encuentra en 1933 el proyecto de la *International Convention on the Repatriation of Objects of Artistic, Historical or Scientific Interest in which have been Lost or Stolen or Unlawfully Alienated or Exported*. Este no fue suscrito por EE.UU., Países Bajos y Reino Unido debido a la ausencia entre distinción de bienes de dominio público u privado. No obstante el instrumento legal fue un precedente que más tarde serviría para crear la *Convention for the Protection of National Historic Artistic Treasures* encaminada al cuidado de los bienes culturales de dominio público el cual incuyó derechos y obligaciones sobre bienes de propiedad privada.



Capítulo IV: Tratados Internacionales en materia de Restitución de Bienes Culturales

En este apartado se hace referencia a los tratados internacionales orientados a la restitución de los bienes culturales a lo largo del siglo XX.

En el nacimiento de la Liga de las Naciones, como antecedentes en la protección del patrimonio cultural, se creó la Oficina Internacional de Museos (OIM). Más tarde, en 1933 apareció el proyecto de la *International Convention on the Repatriation of Objects of Artistic, Historical or Scientific Interest in which have been Lost or Stolen or Unlawfully Alienated or Exported*. Este no fue suscrito por EE.UU., Países Bajos y Reino Unido debido a la ausencia entre distinción de bienes de dominio público u privado. Después se creó la *Convention for the Protection of National Historic Artistic Treasures* encaminada al cuidado de los

bienes culturales de dominio público con derechos y obligaciones sobre bienes de propiedad privada. En 1936 la Liga de las Naciones aprobó la Declaración Internacional de Protección al Patrimonio Cultural lo cual fue el antecedente de la Declaración de Londres.

Para 1945, al fin de la Segunda Guerra Mundial, la UNESCO creó la Convención para la Protección de los Bienes Culturales en caso de conflicto armado. Para 1956 se concibió la Recomendación que define los “Principios Internacionales que deberán aplicarse a las excavaciones arqueológicas y Regulaciones nacionales para el control de antigüedades y su contrabando.” Para 1964 se creó la Recomendación sobre medidas encaminadas a prohibir e impedir la exportación, importación o transferencia de propiedad ilícita de bienes culturales. En esta última cabe destacar la participación y liderazgo de México en su elaboración y negociación.



Negociación internacional **entre los actores para combatir el tráfico ilegal de arte**

Lo anterior contribuyó a incentivar la preocupación internacional propiciando un Inventario Nacional de Propiedad Cultural y Servicios Nacionales para su protección.

Para 1970 la Convención para las transacciones auditadas de bienes culturales funcionó como un certificado para la protección de los bienes culturales comercializados.

Bajo este mismo tenor, se creó el Tratado sobre Aduanas destinado a detectar piezas ilícitas. Posteriormente, en 1970 se realizó la Convención de la UNESCO referida a las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, exportación y la transferencia de propiedades ilícitas de bienes culturales signado por 77 Estados.

Todos estos instrumentos se han enfocado a establecer un pago por compensación por el Estado requiriente al poseedor.

A esto se suscitaron críticas sobre los Estados que no formaban parte de la Convención impedía el cumplimiento de este tipo de normatividad internacional.



Archivo fotográfico de la Dra. Mota



En la actualidad quedan pocos Estados por adherirse a la normatividad de la UNESCO excepto algunos países africanos por razones de dinero como Ghana, Kenia, Malawi, Uganda, Mozambique, Namibia; de Asia como Nueva Guinea, Islas Fiji, Islas Marshall, Tonga y Vanuatu.

Por tanto el papel de la UNESCO es fundamental en el proceso de la restitución de bienes culturales. Para eso existe un Comité Gubernamental con 22 Estados que en 1980 tuvo en París su primera reunión. Esta forma consultiva opera de mediador internacional para acercar a los países en la búsqueda a los problemas de

Las regulaciones internacionales establecen el arbitraje, la mediación, la negociación, la conciliación, los litigios, la participación de la Corte Internacional de Justicia, la buena fe, los buenos oficios y las gestiones por la vía diplomática en el proceso de restitución de los bienes culturales. También se ha incentivado la eliminación del gravamen a los bienes culturales en las aduanas como un modo de restituir los gastos de los bienes culturales. Además, obligar a los comerciantes a elaborar reglas que justifiquen la procedencia y origen de los bienes culturales e incluso defenderse ante los tribunales.

restitución de bienes culturales que sean conscientes entes de la importancia de los mismos. También se mencionan diversos casos como la restitución de Mármoles del Partenón en poder del Reino Unido o el retorno del Obelisco de Italia hacia Etiopía.

Entre las actividades del Comité se encuentra la de hacer una investigación exhaustiva sobre documentar pruebas que justifiquen la restitución por apropiación ilícita de bienes culturales.



Archivo fotográfico de la Dra. Mota



Archivo fotográfico de la Dra. Mota

Otro de los organismos en esta materia es el UNIDROIT, Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado el cual se creó en 1926 bajo el patrocinio de la Sociedad de Naciones. Ambos organismos trabajan de manera conjunta en la defensa de los bienes culturales. A ello se le añade un convenio referente a la Protección de bienes Culturales en caso de Conflicto Armado (UNESCO, 1954). Con estos instrumentos multilaterales se busca regular la actividad de compra-venta de bienes culturales. Tanto la UNESCO como la UNIDROIT colaboran juntos en negociaciones entre los distintos actores a fin de preservar el patrimonio cultural. Mediante elementos como la responsabilidad, los derechos y las obligaciones se buscan negociar para lograr la restitución de los bienes culturales. Asimismo, en un contexto imperante por el factor

económico, los grupos de trabajo lidian con el libre comercio, y el mercado de arte.

Cabe señalar el esfuerzo que ha realizado la delegación mexicana en dichos grupos para salvar el patrimonio cultural. No obstante, una de las deficiencias en la aplicación de la legislación sobre la protección de bienes culturales es la No Retroactividad que evita la restitución de objetos antes de haber suscrito a esta normatividad. Sus consecuencias son las dificultades en la generación de negociaciones que incentiven la restitución de los bienes culturales.

Por eso es necesario mejorar la redacción de los instrumentos jurídicos a fin de que sean más claros en su aplicación. Es necesario subsanar los retrasos en los procesos jurídicos que dilatan las investigaciones para recuperar los bienes.

Mientras tanto, se invitan a todos los Estados a ratificar el Convenio de la UNESCO como el de la UNIDROIT. Sin embargo, el conflicto de aplicación de las leyes internas de un país con respecto a los tratados internacionales. Esto implica casos cuando una legislación nacional al suscribir la normatividad internacional, referida a la sustracción ilícita de bienes del pasado, no se reconoce y no es posible restituir bienes ya sustraídos.

Por otro lado, estas regulaciones internacionales establecen el arbitraje, la mediación, la negociación, la conciliación, los litigios, la participación de la Corte Internacional de Justicia, la buena fe, los buenos oficios y las gestiones por la vía diplomática en el proceso de restitución de los bienes culturales.

También se ha puesto atención a la eliminación del gravamen a los bienes culturales en las aduanas como un modo de restituir los gastos de los bienes culturales. Además, obligar a los comerciantes a elaborar reglas que justifiquen la procedencia y origen de los bienes culturales e incluso defenderse ante los tribunales.

En sí, con la colaboración entre la UNESCO como el UNIDROIT se busca controlar el tráfico ilícito de bienes culturales. Dentro de ello, el papel de México ha apoyado el funcionamiento de instrumentos multilaterales para la recuperación de bienes culturales.



Archivo fotográfico de la Dra. Mota

Anexos

En este apartado la autora incluye las convenciones mencionadas a lo largo del texto.

Primeramente expone una lista de Bienes Culturales Latinoamericanos en peligro los cuales son susceptibles de tráfico ilícito. Después en el caso nacional de México, se muestra la Legislación para la protección del patrimonio en México.

En el contexto internacional se encuentra la Convención para la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural en materia de Derecho Internacional Público.

También se presenta la Convención sobre las medias que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedades ilícitas de Bienes Culturales de 1970.

Asimismo, el Convenio de UNIDROIT sobre los Bienes Culturales Robados o Exportados Ilícitamente en materia de Derecho Internacional Privado complementa la manera de restituir los bienes culturales.

Finalmente, a lo largo del texto la autora invita al lector a reflexionar sobre el tráfico de bienes culturales comercializados de modo ilícito.

Es una visión muy completa de los instrumentos que, a lo largo del siglo XX buscan cuidar y recuperar los bienes culturales. Todo ello deriva en que los actores con grandes intereses, principalmente de tipo económico, se convengan de que la riqueza de los bienes culturales emana de las múltiples expresiones humanas y no deben sujetarse a un proceso de compra-venta.

Bibliografía:

- López, Norka. (2013). Recuperación de Bienes Culturales. Universidad Nacional Autónoma de México.

